

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe N° 00005 y 00007-2026-MDP/GERE-OGA-OGRH, emitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Informe N° 00006-2026-MDP/GERE-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, referido a la inclusión de personal directivo en Comisión Negociadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 275-2025-MDP/A, de fecha 26 de noviembre del 2025, se aprobó la conformación de la Comisión Negociadora entre la Municipalidad Distrital de Pacasmayo y el Sindicato de Obreros Municipales de Pacasmayo, correspondiente al periodo 2026 – 2027, detallándose a los integrantes designados por ambas partes;

Que, mediante Informe N° 00005 y 00007-2026-MDP/GERE-OGA-OGRH, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita la inclusión del Secretario de Defensa del Sindicato de Obreros Municipales de Pacasmayo en la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo 2026-2027, precisando que dicha participación deberá realizarse con las limitaciones correspondientes mientras dure la suspensión laboral, la cual vence el 31 de enero de 2026, a fin de evitar eventuales nulidades del proceso de negociación colectiva o la imposición de sanciones y multas por parte de la SUNAFIL y la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, el referido informe, señala que, conforme al Decreto Legislativo N° 728, suspensión del contrato de trabajo, ya sea perfecta o imperfecta, no extingue el vínculo laboral, sino que únicamente interrumpe temporalmente la prestación de servicios o el pago de la remuneración, manteniéndose vigente la condición de trabajador y, por ende, sus derechos fundamentales, entre ellos, el ejercicio de la libertad sindical;

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00006-2026-MDP/GERE-OGAJ, luego del análisis de los antecedentes administrativos y del marco normativo aplicable, sustenta su opinión legal en el Informe Técnico N° 001373-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de fecha 15 de julio del 2021, en el cual se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

«"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"»

establece que la imposición de una sanción disciplinaria de suspensión temporal constituye un supuesto de suspensión perfecta del vínculo laboral, sin que ello implique la extinción de la relación laboral, manteniéndose la condición de trabajador para efectos del ejercicio de las atribuciones de representación sindical;

Que, SERVIR precisa que, en el marco del respeto a la libertad sindical y al principio de autonomía sindical, el dirigente sindical sancionado con suspensión temporal puede continuar ejerciendo sus funciones gremiales, conforme a lo dispuesto en los artículos 12°, 24° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, no existiendo impedimento legal para su participación en actividades sindicales, incluida la negociación colectiva. Asimismo, se aclara que dicha participación sindical no implica el reconocimiento de beneficios económicos derivados de convenios colectivos durante el periodo de suspensión perfecta del vínculo laboral, aspecto que deberá sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente y a las cláusulas del respectivo convenio colectivo;

Ante lo expuesto la Oficina General de Asesoría Jurídica opina legalmente procedente la inclusión del Señor SEGUNDO ALEXANDER GALLARDO MENDOZA, Secretario de Defensa del Sindicato de Obreros Municipales de Pacasmayo, en la Comisión de Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2026–2027, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 275-2025-MDP, a fin de garantizar la legalidad del proceso de negociación colectiva y el respeto de los derechos sindicales;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 43°, numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas conexas,

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **INCLUIR**, en representación, del Sindicato de Obreros Municipales de Pacasmayo al Señor **SEGUNDO ALEXANDER GALLARDO MENDOZA**, en su condición de Secretario de Defensa, como integrante de la Comisión de Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2026–2027, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 275-2025-MDP, de fecha 26 de noviembre de 2025.

Artículo 2°: **PRECISAR** que la participación del Señor Segundo Alexander Gallardo Mendoza en la Comisión Negociadora se realizará con las limitaciones propias de la suspensión laboral vigente, sin que ello implique el reconocimiento de derechos económicos durante dicho periodo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3°: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

«Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana»

Artículo 4°: **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sindicato de Obreros Municipales de Pacasmayo, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°: **DISPONER** la publicación del presente acto administrativo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo (www.munipacasmayo.gob.pe), encargándose al jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información conforme corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese

Documento firmado digitalmente
RICARDO ORLANDO GUANILO AYALA
ALCALDIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

